

Juzgado de Ejecución Penal

Resolución N° 551/20

Fecha: 11/11/20

Carátula: “R., R.D. s/Ejecución penal”

Sumarios:

LIBERTAD CONDICIONAL-PRESUPUESTOS LEGALES NECESARIOS: CONCURRENCIA

Los arts. 13, 14 y 17 del Código Penal y el art. 104 ley 24.660 (en cc. con los arts. 1, 28 y 101 ley 24.660) establecen los requisitos para la concesión de la Libertad Condicional, a saber: a) Cumplimiento de una parte de la condena impuesta; b) Observación regular de los reglamentos carcelarios -conducta-; c) Prohibición de la concesión de este derecho al reincidente; d) Que al interno no se le haya revocado el beneficio anteriormente e) Informe de la Dirección Penitenciaria Provincial que aluda en la evolución positiva del interno en su proceso de reinserción social -concepto- y f) Informe de peritos que pronostiquen en forma individual y favorable la reinserción social del penado.

Atento al beneficio petitionado por el condenado, resulta necesario verificar en autos la concurrencia de los presupuestos legales a efectos de resolver su procedencia, y a tales fines se han requerido diversos informes técnicos; adosándose el Informe Técnico Criminológico (de conducta y concepto), el Informe Psicológico remitido por el Consejo Correccional de la UPP6 de fecha 30 de Septiembre de 2020, y se añade el Informe Socio-ambiental N° 279/20 de fecha 2 de Octubre de 2020.

Asimismo, se dio cumplimiento a lo normado por el art. 11 bis de la Ley 24.660, agregándose el acta realizada a la víctima del delito de condena en autos.

LIBERTAD CONDICIONAL-INFORMES TÉCNICOS : VALORACIÓN

Respecto a lo plasmado en el Informe Psicológico no pasó desapercibido por esta Magistrada que el psicólogo forense, que practicó la evaluación psicológica al penado, refiere que según su criterio el condenado “presenta indicadores de inadecuado autocontrol impulsivo y de autodisciplina con pronóstico desfavorable de verificar autocontrol”. Sin embargo, entiende esta Magistratura que tales conclusiones no se ajustan a la realidad, pues el penado ha desarrollado buena conducta dentro de la Unidad de Alojamiento, demostrando acatamiento íntegro a las reglamentaciones vigentes, basadas en el orden, la disciplina y la pacífica convivencia. En razón a tales consideraciones, se infiere que el nombrado condenado presenta indicadores de lograr mantener una conducta independiente y reflexiva, intenta aprender de sus desaciertos, resultando positivo a criterio de esta Magistratura que se someta a un tratamiento terapéutico especializado para lograr una óptima reinserción social.

LIBERTAD CONDICIONAL-PROCEDENCIA: CONDICIONES; REGLAS DE CONDUCTA

La ejecución de la pena privativa de la libertad importa para el interno el acatamiento íntegro al tratamiento penitenciario (que para él se haya determinado) y la sujeción a las normas que establezcan las reglamentaciones (Arts. 1 y 79 Ley 24.660), ya que a través de éstos se pretende promover su reinserción social y hacer posible una ordenada convivencia en el establecimiento penitenciario. En consecuencia, al registrar el penado buena conducta en el lugar de alojamiento, tanto con sus pares como para el personal penitenciario, denota apego por las reglamentaciones penitenciarias, entendiendo esta Magistratura -conforme a las Reglas de la Sana Crítica racional- que el penado se encuentra apto para retomar su vida social en el medio libre. Sin embargo, resulta indispensable que el condenado realice un tratamiento psicoterapéutico a fin de que lo ayude a controlar sus impulsos para evitar conductas antijurídicas como también para que adopte habilidades sociales y comportamientos asertivos en el desarrollo de la vida cotidiana, para así poder desarrollarse plenamente en la sociedad y logre una exitosa reinserción social, razón por la cual

Poder Judicial de Formosa
Departamento de Informática Jurisprudencial
Fallos Novedosos

corresponde disponer como regla de conducta, que el mismo acredite la iniciación del tratamiento por ante esta Magistratura, y la consecución del mismo con los certificados médicos correspondientes, todo ello bajo apercibimiento de ley. A efectos de su cumplimiento, deberá dirigirse al hospital o centro de salud más cercano a su domicilio, o bien realizarlo de forma privada.